

Señores
Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Correo electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Declarativo - Verbal
Demandante: María del Carmen Vargas Vargas.
Demandado: Constructora Las Galias S.A.
Radicado: 2020 - 00082.
Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de fecha 4 de agosto de 2021.

ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia proferido el día 4 de agosto de 2021, con el fin de que se revoque.

Obro para el efecto en término hábil, y sustentó el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sustento recurso de reposición en las siguientes causas:

1. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y, POR TANTO, INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA.

Atendiendo la naturaleza del asunto, en el entendido de que sea un proceso declarativo, toda vez que la demanda, la subsanación, así como el auto admisorio son confusos, se está ante un proceso vuelve y se le insiste al despacho de naturaleza declarativo, por lo que se rige por la ley 640 de 2001 artículos 35 y 38, Art. 90 No. 7 del Código General del Proceso, y en concordancia con la ley 1395 de 2010, esta última señala:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios.”

La anterior norma no fue derogada por el Código General del Proceso (C.G.P), puesto que el artículo 626 de esta norma procesal, que habla de las derogatorias, solo derogó las siguientes disposiciones de la ley 1395 de 2010:

“artículos 1° a 39, 41, 42, 44, 113, 116, 117, 120 y 121 de la Ley 1395 de 2010”

En consecuencia como la ley 640 de 2001 y la ley 1395 de 2010, siguen vigentes y no excluyeron, la obligación de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación, se debe agotar previamente a la radicación de la demanda.

En conclusión como la ley 1395 de 2010, y su artículo 38 sigue vigente, el cual modificó la ley 640 de 2001, y en dicha norma sólo se excluyó de agotar el requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación, a los procesos de expropiación y divisorios, siempre se debe agotar la conciliación previamente a acudir al juez civil, en los procesos declarativos como ocurre aparentemente en el caso del asunto, se le indica la despacho que decimos aparentemente, por las razones a exponer seguidamente.

Si bien la demandante, en uno de los hechos indica que citó a la Constructora a Conciliar, verificando las pruebas aportadas, la suscrita no vió ninguna constancia de la Personería, por lo que nuevamente se le insiste al despacho que no cumplió con el requisito de procedibilidad.

2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Una vez recibida la notificación de la demanda, con el traslado, se encontró que le faltaba o tenía los siguientes defectos:

A).- La subsanación de la demanda es firmada por la presunta apoderada ASTRID QUIROGA MUNEVAR, sin embargo note el despacho que la demanda es firmada por la demandante y no por la apoderada que por cierto no acompaña poder, es decir que conforme el numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, no cumple con el requisito de relacionar en la demanda el nombre de la apoderada judicial, así como la correspondiente firma en el escrito.

B).- Ahora bien con respecto a las pretensiones, es mucho más difusa para la suscrita la demanda del asunto, por las siguientes razones:

1.- En la demanda presentada por la demandante, se puede leer claramente que se trata de un proceso **MONITORIO.**

2.- En la subsanación presentada por la presunta apoderada, que como se dijo no aporta poder, se relaciona que es un proceso **MONITORIO.**

3.- Sin embargo en el auto admisorio, así como en la notificación enviada por la apoderada, hacen relación a un proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

Por lo anterior, debe tener en cuenta el despacho, que las pretensiones de la demanda son totalmente diferentes, en caso de ser un verbal o un monitorio, por lo que atendiendo a las evidentes confusiones del proceso, las

pretensiones de la demanda no son precisas y tampoco claras, como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.

C).- Revisando el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la demanda, no corresponde a la dirección para notificaciones judiciales, la cual se encuentra en el certificado de existencia y Representación Legal de la Constructora, documento que incluso la misma demandante aporta, induciendo en error al juez, al relacionar direcciones electrónicas que no pertenecen a la Constructora para notificaciones judiciales, esto de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

D).- De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el memorial de subsanación, nota la suscrita apoderada, que no reposa en el expediente el poder conferido por la señora María del Carmen Vargas Vargas a la abogada Astrid Quiroga Munevar, de modo que no tiene la facultad para representar a la demandante y en consecuencia presentar escrito de subsanación.

3. INDEBIDA NOTIFICACIÓN - POR NO NOTIFICAR Y PONER EN CONOCIMIENTO TODOS LOS ANEXOS.

Atendiendo el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual sigue vigente a la fecha, los anexos enunciados por la demandante en la demanda, no corresponden a los enviados en la notificación, pues se echa de menos los siguientes documentos.

- 1.- Acta de Conciliación en la Personería de Bogotá.
- 2.- Paz y Salvo del Banco Caja Social.
- 3.- Copia firma de seguros del Banco Caja Social.
- 4.- Solicitud de cambio de amortización.
- 5.- Carta respuesta Banco Caja Social.
- 6.- Comprobantes de pagos efectuados a la compradora.

4. FALTA DE CONGRUENCIA DEL TIPO DE PROCESO.

La demanda del asunto, conforme escrito de demanda y de subsanación, se entiende que la misma es un **PROCESO MONITORIO**, como se observa a continuación:

A).- Escrito de demanda.

DEMANDA PROCESO MONITORIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.51.618.028 de Bogotá, actuando en nombre propio sin intervención de abogado, como lo permite el Código General del proceso, con el debido respeto presento ante su despacho demanda monitoria, en contra de **CONSTRUCTORA GALIAS**, con Nit No. 800.161.633.4 y como representante segundo suplente del Gerente LILIANA SANCHEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula de Ciudadanía, 24.323.229, tal como consta en la promesa de compraventa.

B).- Escrito de subsanación.

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Radicación Monitorio No.2020-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS
Demandada: CONSTRUCTORA GALIAS S.A.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, en calidad de apoderada de la demandante dentro del Proceso de la referencia; de la manera más comedida me permito descorrer el traslado ordenado por su Despacho respecto a la subsanación de la demanda, así:

No obstante a lo anterior, el despacho admite la misma indicando que se trata de un proceso declarativo - verbal de responsabilidad civil contractual, por lo que no existe congruencia y tampoco es claro, a qué clase de proceso finalmente pretende la demandante, como se observa en la siguiente imagen:

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021

Verbal – Auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00082-00

Subsanada dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de proceso de la referencia, se

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Contractual por Incumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa, promovido por María Del Carmen Vargas Vargas contra la Constructora Galias S.A.

5. **ERROR EN EL TIPO DE PROCESO DE ACUERDO A LA CUANTÍA.**

La señora María del Carmen Vargas Vargas, indica en el escrito de demanda, que la cuantía del proceso la estima en \$29.650.958, es decir que es un proceso que no supera los 40 SMLMV, y en consecuencia estamos frente a un proceso de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que no corresponde darle trámite de proceso verbal, sino por el contrario es un verbal sumario, claramente de única instancia por lo que el traslado de la demanda, corresponde a 10 días y no a 20 como lo ordena el juzgado.

6. **COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso me permito sustentar el “compromiso o cláusula compromisoria”, así:

Con ocasión al contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes de fecha 10 de mayo de 2018, sobre el bien inmueble 110 de la torre 8 del proyecto Altavista el Mirador en la ciudad de Bogotá, nos permitimos informar que en el mismo se estableció mediante la cláusula décima cuarta denominada “*resolución de las diferencias entre las partes*”, que las diferencias que ocurrieren entre las partes, serían sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral como se observa en la siguiente imagen:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES. –

Se acudirá a la JUSTICIA ORDINARIA para la resolución de las diferencias



Se acudirá a TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO para la resolución de las diferencias



Declaro que hemos discutido esta Cláusula y que se conoce que el Tribunal de Arbitramento genera los costos de los Arbitros que se deben asumir entre las partes, no obstante, esto hemos tomado de común acuerdo la decisión antes marcada, para constancia se firma.

FIRMA (EL) (LA) (LOS) PROMITENTES COMPRADORES



Conforme a lo anterior, es decir a la voluntad de las partes en firmar contrato de promesa de compraventa; en la cual también se aceptó y suscribió la mencionada cláusula compromisoria, entendiéndose que con relacionada cláusula se deroga la jurisdicción ordinaria, pudiendo incluso generarse costos adicionales para acudir a la justicia arbitral, como la misma cláusula lo establece y como así lo aceptaron las partes. Al respecto la Corte Constitucional si se ha referido sobre el tema al considerar que:

*“(…) La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo entre las partes tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. **Así resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la justicia ordinaria para la solución de su controversia** (…)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que la controversia suscitada con ocasión al contrato de promesa de compraventa, debe tener conocimiento la justicia arbitral, como se acordó, lo que implica tajantemente la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, en este sentido se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia al indicar que: **“el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia **comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción**”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo lo ha expresado Canosa Torrado al indicar que “ (…)*tanto la cláusula compromisoria como el compromiso, tienen por objeto la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia (…)* lo que, a la vez, implica renunciar al derecho de accionar ante ellos (…)”

II. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al despacho revocar el auto admisorio y rechazar la demanda del asunto, por lo anteriormente expuesto.

III. ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Constructora Las Galias S.A.
2. Poder especial, otorgado a la suscrita apoderada.

Con toda consideración y respeto.

Atentamente



ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN

C.C. 1.030.562.901 de Bogotá

T.P. 340277 del C.S. de la J.

CI: 112616
ELB: ERVR

Señores
Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Correo electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

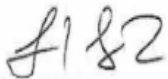
Referencia: Declarativo - Verbal
Demandante: María del Carmen Vargas Vargas.
Demandado: Constructora Las Galias S.A.
Radicado: 2020 - 00082.
Asunto: Poder especial.

LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de Representante Legal Judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente y apodere a Constructora Las Galias S.A. en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada y expresamente para transigir, desistir, conciliar, contestar la demanda, presentar peticiones, recursos, asistir audiencias y diligencias, solicitar pruebas, tachar de falsos y sospechosas pruebas, desconocer documentos, interponer acciones y excepciones constitucionales, y presentar todos los recursos ordinarios y extraordinarios que considere pertinentes en el trámite de la presente acción, así como las demás que le sean propias al presente mandato de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 C.G.P., entre otros que sean concordantes y demás normas que le complementen.

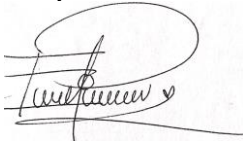
Atentamente,

El Poderdante.



LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA
C.C. 1.018.420.445 de Bogotá
notificaciones@galias.com.co

La Apoderada



ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN
C.C. 1.030.562.901 de Bogotá
T.P. 340277 del C.S. de la J.
erikavargasrincon@gmail.com y/o juridico@galias.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A
Nit: 800.161.633-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02051383
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No. 101 67 Piso 6
Edificio Naos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@galias.com.co
Teléfono comercial 1: 7455179
Teléfono comercial 2: 2136084
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No. 101 67 Piso 6
Edificio Naos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@galias.com.co
Teléfono para notificación 1: 7455179
Teléfono para notificación 2: 2136084
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31**

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 8105 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA por el de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5027 de la Notaría cuarta de Manizales, del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 1439296 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Manizales, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 8105 de notaria 4 de Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439225 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de mayo de 2042.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal, las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31**

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades: el ejercicio de la ingeniería en el ramo de la construcción, consultoría, interventoría, infraestructura, contratación y diseño de las obras civiles públicas o privadas, diseño en general de los proyectos, diseño de detalle, elaboración y gerencia de proyectos de obras civiles públicas o privadas, elaboración de proyectos de ingeniería, diseño, urbanización y construcción de proyectos de cualquier clase, urbanización, construcción, gerencia y enajenación de proyectos de vivienda. Estructuración y desarrollo de actuaciones urbanísticas. Estructuración, gerencia, urbanización, construcción, venta o enajenación de cualquier clase de proyectos constructivos, ya sea de uso dotacional, institucional, industrial, comercial, residencial de cualquier valor, así como de vivienda de interés prioritario, vivienda de interés social, y las catalogadas como no vis, y cualquier otro uso o clasificación que se establezca en las normas de ordenamiento territorial o las que correspondan, en cualquier tipo o categoría de suelo, ya sea urbano, rural, de expansión, suburbano o suelo de protección o los que establezca la norma de ordenamiento territorial o las que correspondan. La exploración y explotación de toda clase de minerales metálico y no metálicos, y el procesamiento comercialización de tales minerales nacional e internacionalmente la compra, venta, importación, exportación, comercialización, agenciamiento, representación o distribución de productos alimenticios, confitería, bebidas, rancho, licores, víveres, carnes, frutas; verduras y en general productos de consumo masivo al por mayor o al detal a través de supermercados tiendas y rapitiendas. En desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, b) Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como deudora, o acreedora de toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya. Lugar a ellas; c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto social; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia para los asociados o absorber tales empresas; f) Celebrar contratos de cuenta corriente y de cuentas de participación, sea como parte activa o como parte pasiva; g) transformarse en otro tipo legal de sociedad o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fusionarse con otra u otras sociedades; h) transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o ante sus administradores y trabajadores; i) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás actos que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; j) Garantizar ante las entidades financieras que financian la adquisición de los inmuebles que construye la sociedad, las obligaciones a cargo de los compradores, a fin de que la entidad financiera correspondiente pueda desembolsar los valores de los créditos con la simple boleta de entrada de la Escritura Pública en la oficina de instrumentos públicos correspondiente. El aval solo tendrá validez hasta la fecha en que la correspondiente escritura pública de compraventa y/o hipoteca quede debidamente registrada.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$358,090,000.00
No. de acciones : 358,090.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad. El gerente y el representante legal judicial serán elegidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31**

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la junta directiva. Adicionalmente al gerente o sus suplentes, quienes también tienen funciones de representación legal judicial, la sociedad tendrá una representación legal judicial, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Salvo las limitaciones, establecidas en los estatutos en razón de la competencia establecida a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podrá el gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo, ejecutar cualquier acto o contrato, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto, para lo cual podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, enajenar bienes sociales, fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir tomar dinero en préstamos, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. Además, es atribución especial del gerente, entre otras: dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. El primer suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando esté supliendo la falta absoluta o temporal del gerente, y el segundo suplente del gerente solo ejercerá la representación legal de la compañía cuando este supliendo la falta absoluta o temporal del gerente y del primer suplente del gerente y, en virtud de lo dispuesto en los estatutos, los suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones del gerente de la sociedad. El representante legal judicial, ejercerá la representación legal de la sociedad exclusivamente con las siguientes facultades: (a) Para constituir apoderados, asistir a las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, o las audiencias previstas en los códigos de procedimiento, conciliar y transigir, admitir hechos, tachar, desistir, recibir y absolver interrogatorios de parte, siempre y cuando la cuantía de las pretensiones que se debatan en juicio, no excedan de la cantidad de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues cuando excedan de dicha cantidad la representación judicial de la sociedad corresponderá al representante legal. (b) Para que represente a la sociedad ante cualesquiera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporaciones, personas jurídicas y naturales, autoridades, entidades o funcionarios o empleados de los órdenes judicial o contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en las que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante, o como demandada, o como coadyuvante o convocada o convocante, o solicitante o quejosa, denunciada o denunciante o donde actúe como sujeto legitimado por activa o pasiva, o similares, de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; y para que reciba las notificaciones personales que le correspondería recibir a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 2594 de Notaría 4 De Manizales (Caldas) del 12 de mayo de 1992, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439212 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Sanchez Prieto Daniel	C.C. 000000010266522

Que por Acta no. 56 de Junta Directiva del 3 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
Acevedo Peñaloza Luis Fernando	C.C. 000001018420445

Que por Acta no. 43 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2006, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439279 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Sanchez Prieto Julian	C.C. 000000010255810
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Sanchez Prieto Liliana	C.C. 000000024323229

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2010, inscrita el 12 de abril de 2011 bajo el número 01469914 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Fernando	C.C. 000000010226576
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Julian	C.C. 000000010255810
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Liliana	C.C. 000000024323229

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694192 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sanchez Prieto Andres	C.C. 000000010279478
SEGUNDO RENGLON	
Sanchez Prieto Pablo	C.C. 000000010287769

Que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226805 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Sanchez Prieto Ricardo	C.C. 000000010261805

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 18 de septiembre de 2019, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el número 02508736 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ardila Ramirez Jhon Jairo	C.C. 000000009730715
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Lopez Bernal Douglas Alberto	C.C. 000000079701210

Que por Acta no. 46 de Asamblea de Accionistas del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el número 02167181 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS	
S A S PERO PODRA EMPLEAR LA EXPRESION	
ABREVIADA NEXIA M&A INTERNATIONAL S A S	N.I.T. 000008000883574

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
8105	1994/12/27	Notaría	4	2010/12/23	01439225
4894	1996/09/18	Notaría	4	2010/12/23	01439229
3635	1997/06/26	Notaría	4	2010/12/23	01439237
2962	1998/04/30	Notaría	4	2010/12/23	01439258
sin num	1998/05/18	Revisor Fiscal		2014/03/18	01817571
3778	2003/08/29	Notaría	4	2010/12/23	01439263
5211	2005/11/23	Notaría	4	2010/12/23	01439264
3959	2006/08/24	Notaría	4	2010/12/23	01439271
6158	2006/12/15	Notaría	4	2010/12/23	01439275
5027	2010/12/10	Notaría	4	2010/12/23	01439296
3784	2014/10/09	Notaría	4	2014/10/10	01875850
4479	2015/12/16	Notaría	4	2015/12/18	02046236
1792	2017/05/15	Notaría	21	2017/05/23	02226802
1693	2019/04/05	Notaría	21	2019/04/08	02445526
5298	2019/10/09	Notaría	21	2019/10/11	02514865

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 23 de diciembre de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 297.919.896.683

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:50:31**

Recibo No. AB21292815

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292815DA28D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 15 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO No. 2020 - 00082 - MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS Vs CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Notificaciones <notificaciones@galias.com.co>

Jue 30/09/2021 4:34 PM

Para: notificaciones@galias.com.co <notificaciones@galias.com.co>

CC: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones**.

Señores

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotácorreo electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Declarativo - Verbal**Demandante:** María del Carmén Vargas Vargas.**Demandado:** Constructora Las Galias S.A.**Radicado:** 2020 - 00082.**Asunto:** Recurso de reposición contra auto admisorio de fecha 4 de agosto de 2021.

ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, me permito poner en conocimiento los documentos adjunto.

Atentamente,

ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN**Apoderada Judicial Constructora Las Galias S.A.**

ELB:ERV